

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-20-1118 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-200529
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 974 DE DICIEMBRE 01 DE 2016 Y,

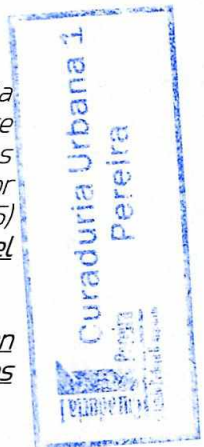
CONSIDERANDO

- A. Que **OMAR PINZON DIAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 7.499.055**, solicitó **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en la **CALLE 21 N° 6-42 BARRIO CENTRO COMUNA CENTRO**, ante esta Curaduría.
- B. Que el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece lo siguiente:

"Reconocimiento de la existencia de edificaciones. El reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

... Igualmente se podrán expedir actos de reconocimiento a los predios que construyeron en contravención de la licencia y están en la obligación de adecuarse al cumplimiento de las normas urbanísticas, según lo determine el acto que imponga la sanción. ...

- C. Que mediante diligencia de inspección practicada por la Inspección 19 Municipal de Policía, el día 26 de Junio de 2020 en la Calle 21 N°6-42, se ordena la suspensión inmediata de la obra que se estaba ejecutando al interior del predio por no contar con Licencia y se le concede un término de 60 días para que solicite el Reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente.
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **SEBASTIAN NARANJO LOPEZ con Matrícula Profesional N°A17842016-1088310050**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **RAMON ANIBAL OSPINA PATIÑO**, con Matrícula Profesional No. **1720230185CLD**, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- F. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.



CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-20-1118 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-200529
NUEVA

RESUELVE

- Artículo 1°** Reconocer la existencia de la EDIFICACION DE SERVICIOS "LA OFRENDA" DOS PISOS, con una área total construida de **740.40 m²**, ubicada en el Barrio **CENTRO CALLE 21 N° 6-42 COMUNA CENTRO**, identificado con ficha catastral N° **01-05-00-00-0060-0009-0-00-00-0000** y matricula inmobiliaria N° **290-21348**, con un área superficiaria de 580 m².
- Artículo 2°** En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.
- Artículo 3°** De acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento se otorgará sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Adicionalmente, los curadores urbanos deberán informar a las autoridades que ejerzan el control urbanístico de las solicitudes de reconocimiento de construcciones que les sean presentadas, a fin de que ellas adelanten los procedimientos e impongan las sanciones del caso.
- Artículo 4°** De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación , una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.
- Artículo 5°** Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en Septiembre 25 de 2020


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1